



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. RGC-16092X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. **900.899.437-8**, representado legalmente por el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.096.570**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **RGC-16092X**, la cual tiene por objeto la extracción **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No 2017060027272 del 31 de enero de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de agosto de 2017 con el código No **RGC-16092X**; cuyo objeto es “(..) Construcción del Proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso en sus fases de Pre construcción, construcción, operación y mantenimiento (..)”.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010728 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

No aplica por tratarse de una Autorización Temporal e Intransferible

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica por tratarse de una Autorización Temporal e Intransferible

2.3 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN – P.T.E.

Se recomienda REQUERIR al titular el Plan de Trabajos de Explotación, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se ADVIERTE al beneficiario de la Autorización Temporal que no puede iniciar labores de explotación del material otorgado hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación APROBADO.

Se le RECUERDA al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGC-16092X, que el Plan de Trabajos de Explotación (P.T.E.) debe ser presentado bajo los términos de referencia contenidos en la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1955 de 2019, artículo 30; así mismo, el P.T.E., deberá estar refrendado por un profesional en geología y/o ingeniería de minas, según lo establece el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Por otro lado, se le informa al beneficiario de la autorización temporal que el artículo 4 de la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019 establece que “El incumplimiento a los términos de referencia acogidos en la presente resolución, y a las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

multas en los términos previstos en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo a la normatividad ambiental sean aplicables.

*El beneficiario de la Autorización Temporal No. RGC-16092X **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El 10 de julio de 2018, mediante Auto No. 2018080003811, notificado por edicto, fijado el 03 de septiembre de 2018 y desfijado el 07 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la licencia ambiental o en su defecto el certificado del estado del trámite expedido por la autoridad ambiental.

Posteriormente, mediante oficio con radicado No. 2018-5-6339 del 22 de octubre de 2018, el beneficiario de la Autorización Temporal No. RGC-16092X, dio respuesta al requerimiento efectuado en Auto No. 2018080003811 del 10 de julio de 2018, indicando, con respecto a la licencia ambiental, lo siguiente:

“(...) el consorcio Antioquia al Mar tramitó y obtuvo la Licencia Ambiental del Proyecto contenida en las resoluciones 01228 del 3 de octubre de 2017 y 01619 del 13 de diciembre de 2017 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por su parte, actuando con fundamento en los artículos 42, 57 y 58 de la ley 1682 de 2013, luego de haber identificado las posibles fuentes de materiales, se tramitó y obtuvo ante la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, entre otras, la Autorización Temporal con placa RGC-16092X.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha autorización temporal no alcanzó a ser incluida dentro del licenciamiento ambiental del Proyecto, debido a que, a la fecha de radicación de la solicitud de la licencia, 6 de marzo de 2017, no se habían otorgado las autorizaciones temporales respecto de las fuentes de materiales que se habían identificado a la fecha.

Como consecuencia de lo anterior, informamos que la inclusión de la fuente de materiales correspondiente a la Autorización Temporal con placa RGC-16092X, será objeto de una modificación a la licencia ambiental, bajo las condiciones especiales previstas para el efecto en el artículo 42 de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con el trámite señalado en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015. (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda REQUERIR el acto administrativo que modifica la licencia ambiental y autoriza la explotación de materiales de construcción en la Autorización Temporal con Placa RGC-16092X, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, esta no reposa en el expediente.

*El beneficiario de la Autorización Temporal No. RGC-16092X **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de agosto de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275839 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la recomendación de APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2018 y anual 2017.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275839 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la recomendación de REQUERIR el Formato Básico Minero semestral 2019.

Se le recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal No. RGC-16092X que referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se deben realizar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, artículo 4.

El Formato Básico Minero Anual 2018 presentado vía web a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) con radicado 15423-0 del 03 de noviembre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado vía web a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) con radicado 15426-0 del 03 de noviembre de 2020, no serán objeto de evaluación, toda vez que el beneficiario de la Autorización Temporal RGC-16092X no ha presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2018 y del I, II, III y IV trimestre del 2019.

El beneficiario de la Autorización Temporal No. RGC-16092X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de agosto de 2017 e inició en la etapa de explotación.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275839 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la recomendación de APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I, II y III del año 2018.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275839 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la recomendación de REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2018 y I y II de 2019.

Se recomienda REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019, así como los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente de la autorización temporal RGC-16092X.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El beneficiario de la Autorización Temporal No. RGC-16092X **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Auto No. 2019080009947 del 04 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1930, fijado y desfijado el 12 de diciembre de 2019, se dio traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1276373 del 21 de octubre de 2019, el cual consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la visita de inspección de campo realizada el 18 de septiembre de 2019, en la cual no se evidenciaron actividades mineras, ni tampoco **NO CONFORMIDADES** en materia de seguridad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. RGC-16092X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian trámites pendientes por resolver en el expediente de la autorización temporal RGC-16092X.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al beneficiario de la autorización temporal que se encuentra próximo a vencer la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. RGC-16092X se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular el Plan de Trabajos de Explotación, toda vez que revisado el expediente no se evidenció su presentación. Se **ADVIERTE** al beneficiario de la Autorización Temporal que no puede iniciar labores de explotación del material otorgado hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación **APROBADO**.
- 3.2 **REQUERIR** el acto administrativo que modifica la licencia ambiental y autoriza la explotación de materiales de construcción en la Autorización Temporal con Placa RGC-16092X, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, esta no reposa en el expediente
- 3.3 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275839 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la recomendación de **APROBAR**, el Formato Básico Minero Semestral 2018 y anual 2017.
- 3.4 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275839 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la recomendación de **REQUERIR** el Formato Básico Minero semestral 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.5 El Formato Básico Minero Anual 2018 presentado vía web a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) con radicado 15423-0 del 03 de noviembre de 2020 y el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado vía web a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) con radicado 15426-0 del 03 de noviembre de 2020, no serán objeto de evaluación, toda vez que el beneficiario de la Autorización Temporal RGC-16092X no ha presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2018 y del I, II, III y IV trimestre del 2019.
- 3.6 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275839 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la recomendación de **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I, II y III del año 2018.
- 3.7 **SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275839 del 30 de septiembre de 2019, en cuanto a la recomendación de **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2018 y I y II de 2019.
- 3.8 **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019, así como los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente de la autorización temporal RGC-16092X.
- 3.9 La Autorización Temporal No. RGC-16092X **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

(...).

Para iniciar es importante precisar que mediante el Auto No. 2018080003811 del 10 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la autorización Temporal de la referencia para que presentara la licencia ambiental o en su defecto el certificado del estado del trámite expedido por la autoridad ambiental; no obstante, mediante oficio con radicado No. 2018-5-6339 del 22 de octubre de 2018 el beneficiario emitió respuesta frente a este requerimiento e informó que a través de las Resoluciones No 01228 del 3 de octubre de 2017 y No 01619 del 13 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, otorgó el respectivo licenciamiento ambiental al proyecto Construcción del Proyecto Túnel del Toyo; empero no fue posible incluir la Autorización Temporal de la referencia en los citados actos administrativos ya que la fecha de solicitud de la licencia ambiental del proyecto fue el 6 de marzo de 2017 y la fecha de inscripción de la Autorización Temporal de la referencia en el Registro Minero Nacional es el 04 de agosto de 2017; por lo tanto, se dará por terminado el citado procedimiento sancionatorio.

Por otro lado, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 85, 115, 116, 118, 205, 207, 287, 336, y 337 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(…)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)”.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

Ahora bien, en los relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar en cuanto a los **Formatos Básicos Mineros** el artículo 339 del código de minas establece que:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(…)

Artículo 339. *Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.*

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(…)”

A su vez el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el Gobierno Nacional, cree un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

“(…)”

Artículo 336. *Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

(…)”

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero - FMB-” se creó el Formato Básico Minero -FBM-, como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)”

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación para todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero -FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad Minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debía ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentando dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N° 18 1602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero -FBM- y el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Resolución 18 1208 de 2006, indicando en el Artículo Segundo lo que a continuación se describe:

"(...)

Artículo segundo. - *Modificar el artículo 4 de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2' de la Resolución 181208 de 2006, el cual quedara de la siguiente manera:*

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero -FBM- así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero - junio del año en curso.*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero - diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el concepto Técnico transcrito, ante el incumpliendo presentado por el titular, esta delegada procederá a requerir al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- El Formato Básico Minero semestral 2019.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o en su defecto la respectiva certificación de inicio de su trámite, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Modificación de la Licencia Ambiental o certificación de inicio de su trámite ante la Autoridad Ambiental competente.

De otro lado, con relación al Plan de Trabajos de Explotación, se debe tener en cuenta lo estipulado por la Ley 1955 de 2019 en su artículo 30, el cual establece:

“(…)

ARTÍCULO 30. FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES MINERAS. Las labores de exploración y explotación que se desarrollen a través de las figuras de reconocimientos de propiedad privada, autorizaciones temporales, áreas de reserva especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, solicitudes de legalización y formalización minera y mecanismos de trabajo bajo el amparo de un título minero serán objeto de fiscalización.

Para la fiscalización de las actividades mineras que se desarrollan en los reconocimientos de propiedad privada, los beneficiarios deberán presentar en el mes de noviembre de cada año, un informe de las labores mineras ejecutadas en dicha anualidad y el programa de las que se realizarán en la siguiente. Así mismo, deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene minera, con la declaración de producción de minerales y con la liquidación y pago de las regalías de manera trimestral. La autoridad minera establecerá el detalle de la información a presentar y los requisitos para su entrega.

Los beneficiarios de autorizaciones temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización. Los términos de referencia para la elaboración, contenido, evaluación y aprobación de este Plan se expedirán por la autoridad minera.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos segundo y tercero del presente artículo, serán objeto de multa en los términos previstos por los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que, de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.

(...).

Acorde a lo anterior, el beneficiario de una Autorización Temporal debe presentar un Plan de Trabajos de Explotación para la ejecución de las actividades mineras y para su fiscalización, por medio del trabajo técnico liderado por un profesional de la geología y/o la ingeniería de minas, quien deberá refrendar el documento y respaldarlo con su tarjeta profesional, según se establece en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Los beneficiarios de Autorizaciones Temporales deberán contar con la aprobación por parte de la autoridad minera, de un Plan de Trabajos de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, es por ello que los artículos 3 y 5 de la **Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019**, establecen:

(...)

ARTÍCULO 3. *Para la explotación y uso del material de construcción aprobado en la Autorización Temporal, se deberá tener previamente aprobado por parte de la Autoridad Minera "El Plan de Trabajos de Explotación".*

ARTÍCULO 5. *El incumplimiento a los términos de referencia acogidos en la presente Resolución, y a las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con la normativa ambiental, sean aplicables.*

(...).

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- El Plan de Trabajos de Explotación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por otro lado, teniendo en cuenta lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, esta delegada procederá a REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019, y los trimestres I, II, III y IV del año 2020.

Finalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones del Equipo Técnico, en el sentido de aprobar:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I, II y III del año 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral del año 2018.
- El Formato Básico Minero anual de 2017.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010728 del 05 de Marzo de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. **900.899.437-8**, representado legalmente por el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.096.570**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **RGC-16092X**, la cual tiene por objeto la extracción **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No 2017060027272 del 31 de enero de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de agosto de 2017 con el código No **RGC-16092X**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- Modificación de la Licencia Ambiental o certificación de inicio de su trámite ante la Autoridad Ambiental competente.
- El Plan de Trabajos de Explotación.
- El Formato Básico Minero semestral de 2019.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al beneficiario de la Autorización Temporal, con relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT. **900.899.437-8**, representado legalmente por el señor **GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.096.570**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No.**RGC-16092X**, la cual tiene por objeto la extracción **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No 2017060027272 del 31 de enero de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de agosto de 2017 con el código No **RGC-16092X**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019, y los trimestres I, II, III y IV del año 2020

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso sancionatorio del requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto No. 2018080003811 del 10 de julio de 2018 en lo referente a la presentación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al interior de las diligencias de la Autorización Temporal con placa No. **RGC-16092X**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTAFÉ DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No 2017060027272 del 31 de enero de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de agosto de 2017 con el código No **RGC-16092X**, lo siguiente:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I, II y III del año 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral del año 2018.
- El Formato Básico Minero anual de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO de la Autorización Temporal de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010728 del 05 de Marzo de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Enrique Arcila Quintero Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.